RESOLUCIÓN N° 211
(16 de julio de 2021)

"Por medio de la cual ***SE RECHAZAN UNAS PROPUESTAS".***

El Alcalde Municipal de Turbaco - Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día veinticinco (25) de junio de 2021, la administración Municipal de Turbaco – Bolívar, publicó en el SECOP II, invitación pública de mínima cuantía N° **MC-016-2021**, con el objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A TODO COSTO, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EN LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN Y TOMA DE DECISIONES, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA RED SOLIDARIA DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR***."

Que en el cronograma de actividades adoptado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, se estableció el día dos (02) de julio de 2021 a las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de cierre de la misma.

Que, de conformidad con el panel electrónico de apertura de sobres de la cuenta de usuario del Municipio de Turbaco, en la plataforma de contratación estatal SECOP II, establecido para el recibo de propuestas y el acta de diligencia de cierre del presente proceso, registro electrónico que forma parte integral del expediente original del mismo, se recibieron dentro del plazo del proceso de selección Cuatro (4) propuesta, así:

PROPONENTE # 1		**VALOR**
	Nombre: EDULUZ S.A.S **NIT:** 901433042-6 **Rep. Legal:** DIANA LUCIA ORTIZ C.C. 29.676.770	**$ 8.720.000.oo**
	Fecha: 01 de julio 2021 Hora de Recibo: 12:21 p.m.	
PROPONENTE # 2		**VALOR**
	Nombre: CORPORACIÓN AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL MACONDO **NIT:** 900.670.445 **Rep. Legal:** Abraham Francisco González Londoño C.C. 1.022.985.248	**$ 8.768.000.oo**
	Fecha: 02 de julio 2021 Hora de Recibo: 08:07 a.m.	
PROPONENTE # 3		**VALOR**
	Nombre: CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER "RECORGES" **NIT:** 90900190701-3 **Rep. Legal:** ANTONIO DE JESÚS LIÑÁN HENAO C.C. 9.091.901	**$ 7.800.000.oo**
	Fecha: 02 de julio 2021 Hora de Recibo: 08:32 a.m.	

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

RESOLUCIÓN N° 211
(16 de julio de 2021)

PROPONENTE # 4		VALOR
	Nombre: CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS". **NIT:** 900124377-9 **Rep. Legal:** JORGE LUIS DÍAS GARCÍA C.C.73.120.334	**$ 6.500.000.oo**
	Fecha: 02 de julio 2021 Hora de Recibo: 09:27 a.m.	

Que, de acuerdo con el informe de evaluación final de las propuestas presentadas, el evaluador designado para el proceso de selección determinó lo siguiente:

Sobre la propuesta del **PROPONENTE # 4:** la **CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS",** persona jurídica identificada con el NIT 900124377-9, representada legalmente por el señor JORGE LUIS DÍAS GARCÍA, persona natural identificada con el número de cedula 73.120.334. Debería este evaluador verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la oferta por ser esta la del menor precio, **No obstante**, no resulta procedente realizar la verificación de la referida oferta, por cuanto se evidencia que respecto de la misma se configuran causales de rechazo, contempladas en la invitación pública en la que se sustenta el proceso de selección contractual que nos ocupa, tal como pasa a sustentarse:

El punto 1.5. De la Invitación Pública N° MC-016-2021, el cual hace referencia a las CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS, en el numeral 1.5.6 establece: *"Por estar la oferta económica, luego de las correcciones aritméticas a que haya lugar, si es del caso, por encima del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección o que **la propuesta sea artificialmente baja**, para lo cual el municipio se reserva el derecho de considerar cuando una oferta se encuentra en esta situación, en tal caso dará aplicación a lo señalado en el art. 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015".* Por otra parte, el numeral 1.5.12 establece: *"Cuando no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes solicitados en la presente invitación pública o cuando no se subsanen en debida forma los mismos dentro del término otorgado para tal fin o **cuando el proponente no presente, dentro del plazo que se le otorgue, las explicaciones y/o aclaraciones solicitadas por el municipio**".*

Durante la verificación se percata el evaluador de la posibilidad de configuración de precio artificialmente bajo en el ofrecimiento hecho por el **PROPONENTE # 4,** por lo que, se procedió de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del decreto 1082 de 2015 y la guía para el manejo del precio artificialmente bajo expedida por Colombia compra eficiente.

Es oportuno señalar que para el caso que nos ocupa dentro del término establecido en el cronograma de actividades de la invitación pública, se recibieron Cuatro (4) propuestas, por lo que en aplicación de la guía para el manejo del precio artificialmente bajo expedida por Colombia compra eficiente, la entidad estatal debe hacer una comparación absoluta de las propuestas y/o ofertas, toda vez que, el número de ofertas recibidas ***es menor a 5***.

Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas, debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean ***menores en un 20%,*** o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal; para el caso de la Invitación Pública de marras, el presupuesto oficial o costo estimado por la entidad es de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($ 10.204.000) MCTE.** El veinte (20%) de guarismo anterior, es la cifra de Dos Millones Cuarenta Mil Ochocientos Pesos (2.040.800).

Como en apartes anteriores de este informe de evaluación se ha dicho, la propuesta presentada por la **PROPONENTE # 4 CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS",** persona jurídica identificada con el NIT 900124377-9,

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

representada legalmente por el señor JORGE LUIS DÍAS GARCÍA, persona natural identificada con el número de cedula 73.120.334, es por ***Seis Millones Quinientos Mil Pesos* ($ 6.500.000.oo)** lo significa que dicha oferta presenta una reducción ***superior al 30%***, por lo que se procedió a requerir al **PROPONENTE # 4** por medio de oficio fechado 2 de julio de 2021, remitido al correo electrónico jorgeluizdiaz46@hotmail.com y publicado en la plataforma SECOP II, para que brindara una explicación detallada de los criterios técnicos y presupuestales que dieron origen a su propuesta y los precios por ofertados, para lo cual tenía plazo hasta el día 6 de julio de 2021, a las 02:00 pm, respuesta que debió ser remitida al correo electrónico contratacion@turbaco-bolivar.gov.co y a su vez publicado en la plataforma SECOP II.

Vencido el plazo otorgado para rendir las explicaciones, el **PROPONENTE # 4** la **CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS",** persona jurídica identificada con el NIT 900124377-9, representada legalmente por el señor JORGE LUIS DÍAS GARCÍA, persona natural identificada con el número de cedula 73.120.334, **NO,** allegó documento alguno por medio del cual explicara a la administración municipal y el evaluador, los criterios técnicos y presupuestales que dieron origen a su propuesta y los precios ofertados.

Resulta oportuno señalar que, según lo dispuesto en el capítulo VIII de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - la Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- ***El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.***

Ahora bien, el requerimiento hecho al proponente es la forma por medio de la cual la administración municipal a través del evaluador designado busca comprender en su totalidad la oferta económica realizada por aquel; para así poder determinar que con dicha oferta no se pone en peligro la ejecución del contrato, la renuencia del oferente a brindar las explicaciones del caso ponen una talanquera en las intenciones de la administración y por demás, refuerzan las consideraciones que desde el principio empujaron a requerirlo, y es que, al extrañarse las explicaciones y los argumentos que sustentan los precios ofertados, no queda de otra opción sino la de confirmar por parte de la administración que la propuesta presentada por el **PROPONENTE # 4** la **CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS",** persona jurídica identificada con el NIT 900124377-9, representada legalmente por el señor JORGE LUIS DÍAS GARCÍA, persona natural identificada con el número de cedula 73.120.334, es **ARTIFICIALMENTE BAJA.**

De igual forma, una vez, el **PROPONENTE # 4** la **CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS"** se auto releva de la obligación de emitir las explicaciones, con tal omisión violenta el querer de la administración y navega sobre las causales de rechazo establecidas en el ítem 1.5 ***causales de rechazo****, numerales 1.5.6 y 1.5.12* de la invitación publica expedida para el presente proceso de selección contractual, es notorio para este evaluador sin mayor hesitación, la configuración de las causales de rechazo de que hablan los ítems antes mencionados.

Con fundamento en las consideraciones precedentes y al amparo de los lineamientos legales que fueron invocados respecto de la oferta presentada por el **PROPONENTE # 4** la **CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS", *se omitirá la verificación y evaluación de la referida oferta y se recomienda al señor alcalde municipal de Turbaco disponer el rechazo de la misma por ser ésta una competencia radicada en cabeza de él***, atendiendo los lineamientos trazados por el Honorable Consejo de Estado, a través de su jurisprudencia; especialmente lo expuesto en la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2013, proferida por la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del expediente radicado

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

25000232600019970392801 (20.529), con ponencia del Consejero **Mauricio Fajardo Gómez,** en la cual el alto tribunal judicial señaló:

"Así pues, el rechazo de una propuesta o su exclusión, cuando a ello hay lugar con fundamento en previsiones normativas expresas, ***impide incluso su calificación, asignación de puntaje o inserción en el orden de elegibilidad****.*

En cualquier caso debe tenerse presente que la aludida decisión administrativa de rechazo o de exclusión de una propuesta, dados los importantes efectos que está llamada a generar, según se deja anotado, sólo podrá adoptarse de manera válida –en ***respeto a la garantía constitucional del Debido Proceso– después de haberle brindado al proponente afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción****, cuestión que perfectamente puede satisfacerse –sin perjuicio de consultar las particularidades de cada caso concreto–* ***con el traslado que debe darse a todos los proponentes de los informes de evaluación*** *de las propuestas,* ***en cuyo contenido, como es natural, deberán expresarse los fundamentos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de su propuesta"*** consecuentemente se recomienda al señor Alcalde Municipal de Turbaco - Bolívar, RECHAZAR, la oferta presentada por el **PROPONENTE # 4** la **CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS",** persona jurídica identificada con el NIT 900124377-9, en razón a que esta es una facultad que está reservada al Alcalde Municipal de Turbaco - Bolívar, como jefe de la entidad pública convocante del proceso de selección.

Sobre la propuesta del **PROPONENTE # 3:**

Seguidamente y de acuerdo a lo anterior le correspondería al evaluador realizar la verificación de los documentos y requisitos de habilidad jurídica, de experiencia y económica de la propuesta presentada por el segundo menor precio ofertado que corresponde a la propuesta presentada por el **PROPONENTE #3 CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER "RECORGES",** persona jurídica de derecho identificada con el NIT 90900190701-3, y representada legalmente por la señora ANTONIO DE JESÚS LIÑÁN HENAO, persona natural identificada con el número de cedula 9.091.901. Sin embargo, **NO resulta** procedente realizar la verificación de la referida oferta, por cuanto se evidencia que respecto de la misma se configura una causal de rechazo, contemplada en la invitación pública en la que se sustenta el proceso de selección contractual que nos ocupa, tal como pasa a sustentarse:

El ítem 1.5. de la Invitación Pública N° MC-016-2021, el cual hace referencia a las CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS, en el numeral 1.5.6 establece: *"Por estar la oferta económica, luego de las correcciones aritméticas a que haya lugar, si es del caso, por encima del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección o* ***que la propuesta sea artificialmente baja****, para lo cual el municipio se reserva el derecho de considerar cuando una oferta se encuentra en esta situación, en tal caso dará aplicación a lo señalado en el art. 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015".*

Durante la verificación de la propuesta, se percata el evaluador de la posibilidad de configuración de precio artificialmente bajo en el ofrecimiento hecho por el **PROPONENTE # 3,** por lo que, se procedió de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del decreto 1082 de 2015 y la guía para el manejo del precio artificialmente bajo expedida por Colombia compra eficiente.

Es oportuno señalar que para el caso que nos ocupa dentro del término estipulado en el cronograma de actividades de la invitación pública, se recibieron Cuatro (4) propuestas, por lo que en aplicación de la guía para el manejo del precio artificialmente bajo expedida por Colombia compra eficiente, la entidad estatal debe hacer una comparación absoluta de las propuestas y/o ofertas, toda vez que, el número de ofertas recibidas ***es menor a 5***.

Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas, debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean ***menores en un 20%,*** o un mayor porcentaje, al costo

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

RESOLUCIÓN N° 211
(16 de julio de 2021)

total estimado por la Entidad Estatal; para el caso de la Invitación Pública de marras, el presupuesto oficial o costo estimado por la entidad es de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($ 10.204.000) MCTE.** El veinte (20%) de guarismo anterior, es la cifra de Dos Millones Cuarenta Mil Ochocientos Pesos (2.040.800).

Como en apartes anteriores de este informe de evaluación se ha dicho, la propuesta presentada por **PROPONENTE # 3** la **CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER "RECORGES",** persona jurídica identificada con el NIT 90900190701-3, representada legalmente por el señor ANTONIO DE JESÚS LIÑÁN HENAO, persona natural identificada con el número de cedula 9.091.901, es por ***Siete Millones Ochocientos Mil Pesos* ($ 7.800.000.oo)** lo significa dicha oferta presenta una reducción ***superior al 20%***, por lo que se procedió a requerir al **PROPONENTE # 3** por medio de oficio fechado 7 de julio de 2021, remitido al correo electrónico tundes314@hotmail.com y publicado en la plataforma SECOP II, para que, brindara una explicación detallada, de los criterios técnicos y presupuestales que dieron origen a su propuesta y los precios por él ofertados, para lo cual tenía hasta el día 8 de julio de 2021, a las 02:00 pm, respuesta que debió ser remitida al correo electrónico contratacion@turbaco-bolivar.gov.co y a su vez publicado en la plataforma SECOP II.

Dentro del término otorgado para ello el **PROPONENTE # 3** la **CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER "RECORGES",** por medio de memorial signado por su representante legal allega respuesta al requerimiento hecho así:

"En mi condición de representante legal Representante Legal de CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER RECOGES, identificada con NIT: 90900190701-3, presento aclaración de precios en referencia a oferta económica, lo cual hago en los siguientes términos:

OFERTA ECONÓMICA

Ítem	*Descripción*	*Especificaciones técnicas*	*Cantidad*	*Valor unitario incluye IVA*	*Valor total incluye IVA*
1	*Taller Liderazgoy toma de decisiones, dirigido a 30 mujeres.*	*Taller de 4 horas(a razón de $120.00 cada una) dirigido a 30 mujeres*	*2*	*$120.000*	*$960.000*
2	*Material didáctico*	*Material impreso necesario para desarrollar actividades*	*30*	*$9.666*	*$290.000*
2	*Taller Emprendimientoy Empoderamiento económico, dirigido a 30 mujeres.*	*Taller de 4 horas dirigido a 30 mujeres, con material impreso necesario para desarrollar actividades*	*2*	*$625.000*	*$1.250.000*
3	*Taller Resolución de conflictos, dirigido a 30 mujeres.*	*Taller de 4 horas dirigido a 30 mujeres, con material impreso necesario para desarrollar actividades*	*2*	*$625.000*	*$1.250.000*
4	*Taller Organización ciudadana y redes solidarias, dirigido a 30 mujeres.*	*Taller de 4 horas dirigido a 30 mujeres, con material impreso necesario para desarrollar actividades*	*2*	*$625.000*	*$1.250.000*

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolíva
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

5	Logística de losTalleres y Programa de Capacitación	Global		$2.800.000	$2.800.000
TOTAL, INCLUYE IVA					$7.800.000

Descripción

Ítem 1. Aclaración de precios	Precio por hora capacitación $120.000 x 4 horas, a razón de 2 Talleres. Total ($960.000)	Material teórico $9.666 x 30 mujeres. ($290.000)	Total incluido IVA. $1.250.000	
Ítem 2. Aclaración de precios	Precio por hora capacitación $120.000 $120.000 x 4 horas, a razón de 2 talleres. Total ($960.000)	Material teórico $9.666 x 30 mujeres. ($290.000)	Total incluido IVA. $1.250.000	
Ítem 3. Aclaración de precios	Precio por hora capacitación $120.000 $120.000 x 4 horas, a razón de 2 talleres. Total ($960.000)	Material teórico $9.666 x 30 mujeres. ($290.000)	Total incluido IVA. $1.250.000	
Ítem 4. Aclaración de precios	Precio por hora capacitación $120.000 $120.000 x 4 horas, a razón de 2 talleres. Total ($960.000)	Material teórico $9.666 x 30 mujeres. ($290.000)	Total incluido IVA. $1.250.000	
Ítem 5. Logística de los Talleres y Programa de Capacitación	Transporte $1.500.000	Alquiler de equipos tecnológicos $1.300.000	Total incluido IVA. $2.800.000	

VALOR TOTAL: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/C $7.800.000"

Establece la guía para el manejo de la oferta artificialmente bajo de Colombia Compra Eficiente: *"Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal,* ***el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato****, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector"*

Resulta oportuno señalar que, que al proponente de marras se le solicitó una ***explicación detallada***, de los ***criterios técnicos*** y ***presupuestales*** que dieron origen a su propuesta y los precios ofertados por él. Según la RAE, se entiende por explicación la "***Declaración o exposición*** *de cualquier materia, doctrina o texto con palabras claras o ejemplos, para que se haga más perceptible*". Por otra parte, se considera como el "*proceso cognoscitivo mediante el cual hacemos* ***patente el contenido o sentido de algo****, que puede ser: Un suceso o una cosa del mundo:* ***su génesis, causas, constitución****, y en las leyes que rigen* ***el proceso de su formación****, permanencia en el tiempo y desaparición*".

Pues bien, para el caso que nos ocupa el proponente destinatario del requerimiento se limita a realizar un desglose de precios unitarios de cada uno de los ítems que componen las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO DEL CONTRATO; es decir, le asigna valor unitario a cada una de las actividades a desarrollar o ejecutar; sin embargo, no realiza la explicación del ***porqué*** de esos costos o valores. Es preciso entender que

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolíva
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

aparte de saber o conocer el valor unitario por actividad, es del interés o preocupación por parte de la administración conocer las razones por las cuales se llegan a esos precios, más allá de la simple descripción del valor. Lo que busca la administración con el requerimiento hecho al proponente es comprender en su totalidad la oferta económica realizada por él; para así poder determinar si ésta será suficiente para la ejecución del contrato o lo que resulta lo mismo no pone en peligro dicha ejecución.

No se puede soslayar el hecho de que es obligación del ente público, en la estructuración de un proceso contractual, cumplir con el principio contractual de planeación; por lo cual, se realizan estudios previos y del sector, donde para el caso que nos ocupa, la administración municipal realiza un análisis de precios del mercado que soportan o justifican el valor del presupuesto oficial establecido dentro del proceso de selección contractual. Es en ese análisis del sector dónde se hace un barrido por las diferentes condiciones y situaciones que afectan o influyen los precios unitarios del bien o servicio que pretende adquirir la entidad y de esta forma conocer el mercado en el que se encuentra inmerso dicho bien o servicio.

Es por lo anterior que no resulta plausible para el municipio de Turbaco – Bolívar, solo conocer el desglose de los valores unitarios, sino además las razones y fundamentos que soportan el monto de los mismos. No puede perderse de vista que, presentar una oferta discriminada por valores unitarios ya es un requerimiento que se encuentra incorporado en la invitación pública de marras así:

> ***"1.6.4 REQUISITOS DE ORDEN ECONÓMICO.***
>
> ***Oferta Económica**: Se debe diligenciar completamente el formulario contenido en el anexo de la presente invitación denominado Anexo propuesta económica, **en la cual deberá describirse el valor unitario y el valor total incluido IVA (en caso de estar cobijado por el IVA).***
>
> Aspectos a tener en cuenta para la presentación de la oferta económica:
>
> - *El PROPONENTE deberá presentar su oferta por el sistema de precios unitarios, conforme a lo cual en dicho precio se encuentran comprendidos todos los costos directos e indirectos."*

Resulta lógico entonces, que en esta ocasión y para el caso en concreto, **no** sea suficiente la simple descripción o desglose de los precios unitarios, sino que además debió hacerse un recuento de razones por las cuales el proponente los ofrece, máxime cuando se trata de establecer que la oferta NO es artificialmente baja.

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - la Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- ***El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.***
- ***Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.***

En el sub-judice, el proponente requerido transita por las dos causales de rechazo antes descritas, pues su respuesta al requerimiento fue incompleta al no explicar las razones de sus precios, lo que inmediatamente hace que sus aclaraciones no sean para nada satisfactorias para garantizar la ***sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del futuro contrato;*** razón por la cual la administración municipal debe considerar la oferta presentada por **PROPONENTE #3 CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER "RECORGES",** persona jurídica de derecho identificada con el NIT 90900190701-3, y representada legalmente por la señora ANTONIO DE JESÚS LIÑÁN HENAO, persona natural identificada con el número de cedula 9.091.901, como ARTIFICIALMENTE BAJA.

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

RESOLUCIÓN N° 211
(16 de julio de 2021)

Siendo ello así y en armonía con lo establecido en el ítem 1.5 numeral 1.5.6 ***causales de rechazo***, de la invitación publica expedida para el presente proceso de selección contractual, es notorio para este evaluador sin mayor hesitación, la configuración de la causal de rechazo de que habla el ítem antes mencionado.

Con fundamento en las consideraciones precedentes y al amparo de los lineamientos legales que fueron invocados respecto de la oferta presentada por el **PROPONENTE #3 CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER "RECORGES", *se omitirá la verificación y evaluación de la referida oferta*** atendiendo los lineamientos trazados por el Honorable Consejo de Estado, a través de su jurisprudencia; especialmente lo expuesto en la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2013, proferida por la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del expediente radicado **25000232600019970392801 (20.529),** con ponencia del Consejero **Mauricio Fajardo Gómez,** en la cual el alto tribunal judicial señaló:

*"Así pues, el rechazo de una propuesta o su exclusión, cuando a ello hay lugar con fundamento en previsiones normativas expresas, **impide incluso su calificación, asignación de puntaje o inserción en el orden de elegibilidad**.*

*En cualquier caso debe tenerse presente que la aludida decisión administrativa de rechazo o de exclusión de una propuesta, dados los importantes efectos que está llamada a generar, según se deja anotado, sólo podrá adoptarse de manera válida –en **respeto a la garantía constitucional del Debido Proceso– después de haberle brindado al proponente afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción**, cuestión que perfectamente puede satisfacerse –sin perjuicio de consultar las particularidades de cada caso concreto– **con el traslado que debe darse a todos los proponentes de los informes de evaluación** de las propuestas, **en cuyo contenido, como es natural, deberán expresarse los fundamentos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de su propuesta"***

Consecuentemente se recomienda al señor Alcalde Municipal de Turbaco - Bolívar, RECHAZAR, la oferta presentada por el **PROPONENTE #3 CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER "RECORGES",** persona jurídica de derecho identificada con el NIT 90900190701-3, y representada legalmente por la señora ANTONIO DE JESÚS LIÑÁN HENAO, persona natural identificada con el número de cedula 9.091.901, debido a que esta es una facultad que está reservada al Alcalde Municipal de Turbaco – Bolívar.

Que del informe final de evaluación se dio traslado por el término de ley al cual no le fue presentado observación alguna.

Qué de acuerdo con la exposición anterior, el evaluador designado para el proceso de la referencia recomendó **RECHAZAR** las propuestas presentadas por los **PROPONENTE # 4 CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS",** persona jurídica identificada con el NIT 900124377-9, representada legalmente por el señor JORGE LUIS DÍAS GARCÍA, persona natural identificada con el número de cedula 73.120.334 *y* **PROPONENTE # 3 CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER "RECORGES",** persona jurídica de derecho identificada con el NIT 90900190701-3, y representada legalmente por la señora ANTONIO DE JESÚS LIÑÁN HENAO, persona natural identificada con el número de cedula 9.091.901, rechazo que se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que este servidor público acoge el informe de evaluación elaborado por el evaluador designado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, así como la recomendación de **RECHAZAR** las ofertas de los siguientes proponentes:

PROPONENTE # 4 CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS", persona jurídica identificada con el NIT 900124377-9, representada legalmente por el señor JORGE LUIS DÍAS GARCÍA, persona natural identificada con el número de cedula 73.120.334, por encontrarse incursa en las causales de rechazo establecidas en el ítem 1.5 causales de rechazo, de los numerales 1.5.6 y 1.5.12 de la invitación publica expedida para el presente proceso de selección contractual así:

Numeral 1.5.6 establece:

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

RESOLUCIÓN N° 211
(16 de julio de 2021)

"Por estar la oferta económica, luego de las correcciones aritméticas a que haya lugar, si es del caso, por encima del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección o que ***la propuesta sea artificialmente baja****, para lo cual el municipio se reserva el derecho de considerar cuando una oferta se encuentra en esta situación, en tal caso dará aplicación a lo señalado en el art. 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015".*

Numeral 1.5.12 establece:

"Cuando no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes solicitados en la presente invitación pública o cuando no se subsanen en debida forma los mismos dentro del término otorgado para tal fin o ***cuando el proponente no presente, dentro del plazo que se le otorgue, las explicaciones y/o aclaraciones solicitadas por el municipio****".*

PROPONENTE #3 CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER "RECORGES", persona jurídica de derecho identificada con el NIT 90900190701-3, y representada legalmente por la señora ANTONIO DE JESÚS LIÑÁN HENAO, persona natural identificada con el número de cedula 9.091.901, por encontrarse incursa en causal de rechazo, establecida en el ítem 1.5 numeral 1.5.6 así: *"Por estar la oferta económica, luego de las correcciones aritméticas a que haya lugar, si es del caso, por encima del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección o* ***que la propuesta sea artificialmente baja****, para lo cual el municipio se reserva el derecho de considerar cuando una oferta se encuentra en esta situación, en tal caso dará aplicación a lo señalado en el art. 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015".*

Que el rechazo de las ofertas que vienen referenciadas, es una competencia que está reservada al Alcalde Municipal de Turbaco - Bolívar, como jefe de la entidad pública convocante del proceso de selección, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, en los siguientes términos:

"No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación" Sentencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 2004, M.P. Nora Cecilia Gómez Molina, Exp. 1379.

Que, de igual forma, respecto de la radicación de la competencia del jefe de la respectiva entidad pública para expedir el acto que rechaza una oferta, también en Sentencia 2004-00295/52733 de noviembre 10 de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, se pronunció de la siguiente manera:

"…los informes del comité de evaluación, en primer término, son adoptados por un cuerpo cuya creación es provisional y se conforma con el único propósito de fungir como órgano técnico de apoyo para seleccionar la propuesta más favorable para la entidad contratante.

Las conclusiones que de allí se extraen no tienen fuerza vinculante, en la medida en que no son adoptadas por un funcionario con competencia para obligar a la entidad, de tal suerte que no determinan de manera definitiva y categórica la suerte de la escogencia.

(…)

…no es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, en tanto esta, a través de su representante, es

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

RESOLUCIÓN N° 211
(16 de julio de 2021)

la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo del mismo.

Aceptar lo contrario sin más, equivaldría a sostener que el informe del comité de evaluación que contuviera una decisión de rechazo de la oferta siempre adolecería de nulidad, pero esa conclusión no se obtendría como resultado del análisis que habría de emprenderse acerca de los motivos que determinaron el descarte de la propuesta, sino simplemente por el hecho de ser expedida sin competencia, toda vez que tal decisión correspondería tomarla al jefe o representante legal o a su delegado".

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, las ofertas presentadas dentro de la invitación pública de mínima cuantía **N° MC-016-2021,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo los siguientes proponentes:

PROPONENTE # 4 la **CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS",** persona jurídica identificada con el NIT 900124377-9, representada legalmente por el señor JORGE LUIS DÍAS GARCÍA, persona natural identificada con el número de cedula 73.120.334.

PROPONENTE #3 CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER "RECORGES", persona jurídica de derecho identificada con el NIT 90900190701-3, y representada legalmente por la señora ANTONIO DE JESÚS LIÑÁN HENAO, persona natural identificada con el número de cedula 9.091.901.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a: ***JORGE LUIS DÍAS GARCÍA,*** persona natural identificada con el número de cedula 73.120.334, en su condición de representante legal de la persona jurídica **CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS"** y ***ANTONIO DE JESÚS LIÑÁN HENAO*** *persona natural identificada con el número de cedula 9.091.901*, en su condición de representante legal de la **CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER "RECORGES"**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su firmeza y deberá publicarse en el SECOP II, dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Expedido en el Municipio de Turbaco – Departamento de Bolívar, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PÚBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
Alcalde Municipal de Turbaco

Proyectó: Mayin Marrugo – Abogado Asesor Externo
Revisó: José Beltrán - Abogado Asesor Externo

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolív
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001